



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017 Y SUS  
ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 Y 19/2017  
PROMOVENTES: MORENA, PARTIDO NUEVA ALIANZA,  
PROCURADURÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA Y  
COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS  
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS  
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS  
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE  
INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el escrito y anexos de Consuelo Rodríguez Aceves, delegada del Congreso de la Ciudad de México, documentales recibidas el diecisiete de diciembre de dos mil diecinueve en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal y registradas con el número 42717. Conste.

UM

Ciudad de México, a trece de enero de dos mil veinte

Agréguense al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos de cuenta de la delegada del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentada con la personalidad que tiene reconocida en autos<sup>1</sup>, se le tiene desahogando el requerimiento formulado en proveído de veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve, en relación con el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente asunto, conforme a lo anterior se acuerda lo siguiente:

Con fundamento en el artículo 46, párrafo primero<sup>2</sup> de la Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se prevé respecto del cumplimiento de la sentencia de conformidad con los siguientes antecedentes:

El Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente medio de control de constitucionalidad el seis de septiembre de dos mil dieciocho, al tenor de los siguientes puntos resolutivos:

**PRIMERO.** Sin perjuicio de lo decidido por el Pleno de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en sentencia de diecisiete de agosto de dos mil diecisiete, son procedentes y parcialmente fundadas las acciones de inconstitucionalidad 18/2017, promovida por la Procuraduría General de la República y 19/2017, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

**SEGUNDO.** Se sobresee en la acción de inconstitucionalidad 18/2017, promovida por la Procuraduría General de la República respecto del artículo 35, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos de la Sección V de la presente ejecutoria.

**TERCERO.** Se desestima la acción de inconstitucionalidad 18/2017, respecto de la impugnación de los artículos 4, apartado A, numeral 1, en la porción normativa "generales"; 25, apartados A, numeral 5, en la porción normativa "y revocación de mandato", G y H, numeral 3; 35, apartado E, numeral 2, párrafos primero en la porción normativa "designados por el Consejo Judicial Ciudadano" y segundo, y 44, apartado A, numeral 3, en la porción normativa "El

<sup>1</sup> Conforme al proveído de cinco de febrero de dos mil diecinueve.

<sup>2</sup> Ley Reglamentaria de las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

**Artículo 46.** Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. (...)

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017  
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 y 19/2017

*ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público.*”, de la Constitución Política de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Se reconoce la validez de los artículos 3, numerales 1 y 2, 4, apartados A, numerales 1, en las porciones normativas “*En la Ciudad de México las personas gozan de los derechos humanos y garantías reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en esta Constitución y en las normas*” así como “*y locales*”; y 6, en las porciones normativas “*Las autoridades jurisdiccionales de la Ciudad ejercerán el control de constitucionalidad*”, “*favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia para las personas, dejando de aplicar aquellas normas contrarias a*” y “*esta Constitución*”, B, numerales 1 y 3; 6, apartados A, numeral 2, en la porción normativa “*La vida digna contiene implícitamente el derecho a una muerte digna*” -al tenor de la interpretación conforme contenida en la Sección VI, Apartado B, Subapartado 3 de esta sentencia- C, numerales 1 y 2, D, numeral 2, E, F, e I; 7, apartado C, numeral 2; 8, apartado C; 9, apartados D, numeral 7 y F, numeral 3, en la porción normativa “*Es inalienable, inembargable, irrenunciable*”; 10, apartado B -al tenor de la interpretación conforme contenida en la Sección VI, Apartado B, Subapartado 10 de esta sentencia-; 11, apartados I y P; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero-con la salvedad precisada en el punto resolutivo quinto de esta ejecutoria-; 20, numerales 2, 7 y 10; 21, apartado D, fracción I, inciso a); 29, apartado D, inciso q); 30, numeral 7 -en la inteligencia de que éste último se refiere al sistema precisado en el inciso p) del apartado D del referido artículo 29-; 36, apartados B, numerales 1, inciso c), y 3, y D, numerales 1, 2 y 3; 42, apartado C, numeral 3, en la porción normativa “*y justicia cívica*”; 44, apartado A, numeral 5; 46, apartado A, párrafo primero, inciso f); 48, numeral 4, inciso b); 51, numeral 3; 69, numerales 3 y 6 -con las salvedades precisadas en el punto resolutivo quinto de esta ejecutoria-; así como de los artículos transitorios quinto y octavo, párrafo primero, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete, en términos de la Sección VI, Apartados A, B, subapartados 1) al 10), C, subapartados 2) al 6) y 8), D, subapartados 1) al 3), 5) y 6), E, subapartado 2), y F, subapartados 1) y 2), de este fallo.

**QUINTO.** Se declara la invalidez de los artículos 4, apartado A, numerales 1, en la porción normativa “*Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.*” y 6, en las porciones normativas “*y convencionalidad*”, “*la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en*”, así como “*y las leyes que de ella emanen.*”; 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, en las porciones normativas “*arqueológicos*” así como “*y paleontológicos*”; 32, apartado C, numeral 1, inciso m); 33, numeral 1, en la porción normativa “*Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano*”; 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en la porción normativa “*de los cuales tres deberán contar con carrera judicial*”; 36, apartado B, numeral 4; 44, apartados A, numeral 3, en la porción normativa “*La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*” y B, numeral 1, incisos a), del c) al h) y o); 45, apartado B; 48, numeral 4, inciso e), y 69, numeral 1, de la Constitución Política de la Ciudad de México, publicada en la Gaceta Oficial de dicha entidad el cinco de febrero de dos mil diecisiete y, en vía de consecuencia, la del artículo 69, numerales 2, en la porción normativa “*Una vez admitidas*”, 3, en la porción normativa “*admitidas*”; 4, en la porción normativa “*admitidas*” y 6, en la porción normativa “*serán admitidas de inmediato para su discusión y*”, del citado ordenamiento; en términos de las Secciones VI, Apartados B, subapartados 8) y 11), C, subapartados 2), 6) y 7), D, subapartado 4), E, subapartado 3), y F, subapartado 1), y VII; y para los efectos precisados en la Sección VII de este fallo.

**SEXTO.** Las declaraciones de invalidez decretadas en este fallo surtirán sus efectos a partir de la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017  
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 y 19/2017

**SÉPTIMO.** Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta."

Ahora bien, en la sentencia se determinó que los efectos serían los siguientes:

**VII. EFECTOS DE LA SENTENCIA**

En términos de los artículos 41, fracción IV, y 45, párrafo primero, en relación con el 73 de la Ley Reglamentaria, es necesario fijar, entre otros aspectos, los alcances de esta sentencia, así como el momento a partir del cual surtirá efectos, lo que se hace en los siguientes términos:

**1. Declaraciones de invalidez**

En el apartado VI de este fallo se declaró la invalidez de los siguientes artículos de la Constitución de la Ciudad de México:

- a) Artículo 4, apartado A, numeral 1, en la porción normativa "*Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.*".
- b) Artículo 4, apartado A, numeral 6, en las porciones normativas "*y convencionalidad*", "*la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencias internacionales, en*", así como "*y las leyes que de ella emanen.*"
- c) Artículo 11, apartado L, párrafo segundo.
- d) Artículo 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, únicamente en las porciones normativas "*arqueológicos*" así como "*y paleontológicos*".
- e) Artículo 32, apartado C, numeral 1, inciso m).
- f) Artículo 33, numeral 1, en la porción normativa "*Se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano.*".
- g) Artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en su porción normativa "*de los cuales tres deberán contar con carrera judicial.*".
- h) Artículo 36, apartado B, numeral 4.
- i) Artículo 44, apartado A, numeral 3, en la porción normativa "*La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.*".
- j) Artículo 44, apartado B, numeral 1, incisos a), del c) al h) y o).
- k) Artículo 45, apartado B.
- l) Artículo 48, numeral 4, inciso e).
- m) Artículo 69, numeral 1.

**2. Extensión de efectos**

Con fundamento en el artículo 41, fracción IV, de la Ley Reglamentaria y en virtud de que en la Sección VI, Apartado C, Subapartado 2, de este fallo se concluyó que el artículo 69, numeral 1, de la Constitución de la Ciudad de México es inconstitucional al establecer indebidamente un procedimiento para admitir a discusión las reformas a la propia Constitución local, procede declarar también la invalidez de las siguientes porciones normativas del propio artículo 69 que se refieren a la "admisión" de las iniciativas de modificaciones a la Constitución Capitalina:

- Del numeral 2, la porción "*Una vez admitidas*".
- Del numeral 3 la porción "*admitidas*".
- Del numeral 4, la porción "*admitidas*".
- Del numeral 6, la porción "*serán admitidas de inmediato para su discusión y*".

**3. Momento en el que surtirán efectos las declaraciones de invalidez**

Con fundamento en el artículo 45, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, las declaraciones de invalidez a que se refiere este fallo surtirán efectos a partir de la publicación de los puntos resolutivos de esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación.

Ahora bien, en la jurisprudencia P. /J. 84/2007 precisamos que las facultades de esta Suprema Corte para determinar los efectos de las sentencias estimatorias, por un lado, comprenden la posibilidad de fijar "*todos aquellos elementos necesarios para su plena*"

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017  
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 y 19/2017

eficacia en el ámbito que corresponda" y, por otro lado, que deben respetar el sistema jurídico constitucional del cual derivan. Asimismo, sostuvimos que los efectos que se impriman en las sentencias estimatorias en vía de acción de inconstitucionalidad deben, de manera central, salvaguardar de manera eficaz la norma constitucional violada, aunque al mismo tiempo, se debe evitar generar una situación de mayor inconstitucionalidad o de mayor incertidumbre jurídica que la ocasionada por las normas impugnadas, así como afectar injustificadamente el ámbito decisorio establecido constitucionalmente a favor de otros poderes públicos (federales, estatales y/o municipales).

A partir de lo anterior, por lo que hace a la declaración de invalidez a que se refiere el inciso e) antes referido (artículo 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en su porción normativa "de los cuales tres deberán contar con carrera judicial") y considerando que el Consejo de la Judicatura de la Ciudad de México es una institución fundamental del orden jurídico local que en todo momento debe estar integrada conforme a las bases constitucionales que se han detallado en esta sentencia, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación determina que **sólo podrán designarse los primeros integrantes del nuevo Consejo de la Judicatura de la Capital** (en términos del artículo vigésimo tercero transitorio de la Constitución de la Ciudad de México), **cuando el Congreso de la Ciudad haya realizado las adecuaciones necesarias a la Constitución local**. Esta decisión deberá notificarse al Congreso de la Ciudad de México, en su carácter de Constituyente Permanente local, al quedar debidamente constituido e instalado el diecisiete de septiembre de dos mil dieciocho.

No se hace un pronunciamiento sobre retroactividad de efectos por lo que hace a las disposiciones en materia penal toda vez que el presente asunto fue resuelto antes de la entrada en vigor de la Constitución de la Ciudad de México, aunado a que los resolutive de la presente resolución ya fueron publicados en el Diario Oficial de la Federación el día once de septiembre de dos mil dieciocho, surtiendo sus efectos a partir de ese día.

Finalmente, se exhorta al Congreso de la Ciudad de México para que realice las adecuaciones correspondientes en la legislación secundaria de la Ciudad a efecto de ajustarse a lo resuelto en la presente ejecutoria" [lo subrayado es propio]

Al respecto, en el escrito de cuenta la promovente informa que se aprobaron las modificaciones pertinentes de la Ciudad de México, respecto a la integración del Consejo de la Judicatura de la citada entidad, señalando que el día veintiséis de julio de dos mil diecinueve se publicó en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México el "Decreto por el que se derogan diversas disposiciones normativas, apartados numerales e incisos, de los artículos 4, apartado A, numerales 1, en la porción normativa 'Los derechos humanos, en su conjunto, conforman el parámetro de regularidad constitucional local.' Y 6, en las porciones normativas 'y convencionalidad', 'la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los derechos humanos reconocidos en tratados y jurisprudencia internacionales, en', así como 'y las leyes que de ella emanen.'; 11, apartado L, párrafo segundo; 18, apartado A, numeral 3, párrafo primero, en las porciones normativas 'arqueológicos' así como 'y paleontológicos'; 32, apartado C, numeral 1, inciso m); 33, numeral 1, en la porción normativa 'se contemplarán ajustes razonables a petición del ciudadano'; 35, apartado E, numeral 2, párrafo primero, en la porción normativa 'de los cuales tres deberán contar con carrera judicial'; 36, apartado B, numeral 4; 44, apartados A, numeral 3, en la porción normativa 'la ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 15/2017  
Y SUS ACUMULADAS 16/2017, 18/2017 y 19/2017

la autoridad judicial.' Y B, numeral 1, incisos a), del c) al h) y o); 45, apartado B; 48, numeral 4, inciso e), y 59, numeral 1, numeral 2, en la porción normativa 'una vez admitidas', 3, en la porción normativa 'admitidas', 4, en la porción normativa 'admitidas', y 6, en la porción normativa 'serán admitidas de inmediato para su discusión y', todos de la Constitución Política de la Ciudad de México".

Conforme a lo anterior, se determina que el Congreso de la Ciudad de México dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el presente asunto.

Finalmente, estando pendiente la publicación de la sentencia en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se reserva de proveer lo relativo al archivo de este expediente, hasta en tanto, esto último se verifique; esto, con fundamento en los artículos 44, primer párrafo<sup>3</sup>, y 50<sup>4</sup> de la ley reglamentaria de la materia.

**Notifíquese.** Por lista y por oficio a las partes

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

ACUERDO

Min |xl

Esta hoja forma parte del acuerdo de trece de enero de dos mil veinte, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 15/2017 y sus acumuladas 16/2017, 18/2017 y 19/2017, promovidas por Movena, Partido Nueva Alianza, Procuraduría General de la República y por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste EHC/EDBG

<sup>3</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen. ( )

<sup>4</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.